

mas de las razones de igualdad que tenía, creía que este era el único modo de tener buenos jueces de Comercio, especialmente en el interior, pues obligado el que se a trabajar bien para obtener recompensa de su trabajo, el empleo estaría así sujeta serido de lo que ha estado hasta hoy. Prolongado tanto el debate en el que tomaron parte en contra del proyecto, los H. H. Robalino, Boya, Peña y Ortega, y a favor los H. H. Ribadeneira (Chaparrero), Villagómez y Chiriboga, se aprobó el artículo. Cuando a la 2.^a se resolvió que se comunicase al Senado que habiéndose incluido la proposición que él contiene en la Ley reformativa del Código de Comercio, no se había considerado en este.

Siendo las cuatro de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente

El Secretario

Juan de la Cruz

ARCHIVO

Sesión del 22 de Julio - 1885

Con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Egas (Melando), Ferrnillo, Murrin, Gómez de la Torre, Ferrnagos, Ribadeneira (Chaparrero), Angulo, Flores, Castro, Batallas, Velasco, Alvarado, Maldonado, Larrea, Sanchez, Martiner, Ferrn, Ochoa

Leon, Robalino, Paredes, Domingo, Villagomez,
 Chiriboga, Rivadeneira (Marmel), Heredia
 Rodas, Espinosa, Coronel, Tarjara, Astudillo,
 Legano, Guzman, Santos, Lopez, Egoa (Pidal)
 Peña, Ayube y Febrer Cordero.

Despues de aprobada el acta de la sesion
 anterior, se leyeron las credenciales presentadas
 por los Doctores Atanasio Barrios y Francisco
 Aguirre como Diputados Suplentes por la
 provincia de Laja, en virtud de las montadas
 credenciales fueron declarados idoneos por
 la H. Camara y prestaron el juramento
 constitucional.

En seguida los H. H. Peña y Coronel
 pidieron que se recomendase el proyecto que
 ordena que los jueces de comercio no tengan
 sueldo fijo sino los derechos del arancel; y
 la Camara nego la reconsideracion. Dióse
 cuenta de las siguientes peticiones; la de
 Don Manuel Estigarribia para que se or-
 dese que el Tribunal de Cuentas revise la
 que como Interventor de la Tesoreria del Guayas
 presentó el solicitante el año de 1876; la de
 Federico Avila, vecino de Gualaquiza, para
 que se dicten medidas que lo pongan a su-
 brito de las persecuciones del jefe Político; y
 la de los vecinos de Gualaquiza para que no se
 suprima ese Canton. La 1.^a pasó a la Comisión
 1.^a de Legislación, y las otras a la de Fomento.

En seguida se leyeron y aprobaron los si-
 guientes informes, 1.^o el de la Comisión de
 Supracion de Constitución relativo a los veci-
 nos de Cayambe; 2.^o el de la 1.^a de Peticiones
 a la solicitud de Francisco Alvar; y 3.^o el rela-
 tivo a la peticion de Don Miguel M.^a General.
 La Presidencia ordenó que el último se tras-
 criba al Ministerio de Hacienda.

La Comisión ocasional nombrada para informar acerca del decreto reformatario del día 27 de febrero de 1884, dió su opinión en los términos siguientes: —
 Excmo. Señor. — "Vuestra Comisión ocasional, nombrada para abrir dictámen relativamente al proyecto de decreto derogatorio de 27 de febrero de 1884, que a propia fondos para la obra del camino del Puñón, ha examinado los documentos suministrados por el Sr. Ministro de Hacienda, relacionados con el asunto, y observa: que está recordándose la contribución del dos por mil anual impuesta por el citado decreto a los predios rústicos de las provincias del Carabi, Sambabura y Esmeraldas. Esta contribución por lo inversa que es, ha dado por resultado, que los propietarios rehúsen satisfacerla, teniendo en consideración no solo lo irrealizable del camino de herradura para el que fué creada, mas también por la distinta inversión que a juicio de los erogantes, ha hecho el Gobierno, de una parte de la suma colectada.

Por otra parte la citada contribución es un fondo demasiado escaso para el objeto del camino, la esencial consiste, en los cien mil pesos que debe erogar el Tesoro público y que por ahora está en imposibilidad de hacer este gasto atenta su angustiosa situación; pues visto está, que con la suspensión de algunas oficinas y empleados, y otras varias medidas de oportuna economía en que patrióticamente se ha experimentado esta H. Cámara, no solo se ahorraría el presupuesto, sino que habría un muy considerable déficit.

Lo único posible, lo único de inmediata realización, será la continuación del camino del Norte, desde la parroquia de Malchiriqui hasta la ciudad de Ibarra. Para la dicha obra, suficiente será, que las provincias del Carabi e Sambabura sigan contribuyendo con 50 centavos

de ser por cada mil sueros sobre el valor de los predios rústicos, cuyo precio, cada de mil sueros.

Dando a la Municipalidad de Ovalo la facultad de hacer efectivo el impuesto, de manera que por ningún caso vaya a dar a las arcas nacionales, y autorizándola para que se entienda directa y efectivamente en todo lo relativo al mismo, que nuestra Comisión, que se habrá hecho un positivo bien a las ya mencionadas provincias.

Con tal objeto se presentó el adjunto proyecto de decreto, en el cual va incluido el que, hallándose se en 3.^a discusión fue el objeto de la Comisión. - Quito, Julio 21 de 1885. - Gómez de la Torre. - Abrego, - Taramello. - El Proyecto a que el informe se refiere fue puesto en discusión, y como modificatorio del proyecto primitivo, debía considerarse en tercer debate. El Sr. Larrea pidió que para discutirse el asunto se indagase previamente por la Cámara si acaso estaba satisfecho ya los contratistas Frimley y Wierrell de la cantidad a que son acreedores por el contrato celebrado con el Ejecutivo, pues, habiéndose adjudicado el impuesto de que trata el proyecto en discusión para el pago de este contrato, no debía alterar el decreto de 21 de febrero, hasta no saber si ya el Ejecutivo había cumplido su obligación. La Presidencia accediendo esta indicación ordenó que se suspendiese el debate hasta que se tuviere el conocimiento expresado por el Sr. Larrea.

La Grta del Senado remitió dos proyectos aprobados por esa H. Cámara, relativos el uno a la centralización de las rentas provinciales, y el otro al establecimiento de escuelas materiales para los niños indígenas. Considerados por esta H. Cámara, pasaron entranbo.

a 2.^a discusión, habiéndose prevenido la Presidencia que, para la 2.^a discusión las dos Comisiones de Hacienda presenten informe acerca del primero. Pasó también a 2.^a discusión un proyecto por acuerdo por los H. H., Robalino, Batallas, Doron y Azueta, por el cual se adiciona el art. del Código Civil.

Considerado en 3.^a discusión el decreto que propone que el Tribunal de Cuentas abone a los S. S. Francisco G. Albarran y Fortunato Caravel la partida de gastos hechos en virtud de las ordenes dadas por las autoridades dictatoriales de 1882, y disutiéndose el art. 1.^o el H. Egoas (Pidel) dijo que este decreto es inconstitucional, por que las cuentas de estos S. S. están fenecidas y no lo están en el primer caso el decreto es atentatorio a la independencia del Poder judicial y a la inviolabilidad de sus fallos. en el segundo salta a la vista la inconstitucionalidad, pues lo que se quiere es detener el curso de los procedimientos judiciales, lo cual no puede hacerse por prohibirlo expresamente el art. 7.^o de la Constitución.

El H. Ortega contestó que no se atacaba con el proyecto la independencia del Poder judicial, ni se suspendía el curso de sus procedimientos, sino que únicamente se establecía una regla para pagar una cuenta que por las causas tantas anormales, había tenido que adolecer de algunas faltas que de ningún modo podían imputarse a los peticionarios.

El H. Castro. La cuenta de que se trata no está fenecida: está pagándose en revisión, y por esto es que, sin violar el precepto constitucional que se ha leído, la Comisión ha presentado el informe y el proyecto en los términos en que están concebidos (preció la lectura y continuó) no se suspende el curso del procedimiento,

proyecto que la Sala que conoce de la cuenta fallará indis-
 pensablemente en ella. Lo que el proyecto establece es una
 manera especial de pagar una cuenta llevada en circun-
 stancias anormales, cuando no había otra Ley que la
 voluntad de los hombres que se alzaron con el Poder.
 Las ordenes emanadas de las autoridades de esa época
 no obedecían a Ley ninguna, y los empleados no po-
 dían excusarse de cumplirlas con el recurso de la pro-
 testa contra un poder discrecional. El procedimiento
 que establece el proyecto, no es nuevo: ya se observó al
 pagar las cuentas del Tesorero Ruiz Diaz, Tesorero del
 tiempo en que Franco se hizo Dictador de Zaragoza, y
 entonces como hoy hubo necesidad de abonar al rin-
 dente por un acto de justicia las partidas de gastos
 ordenados por el Dictador, aunque las ordenes adole-
 cian de alguna irregularidad. El alcance contra los
 S. S. Albornoz y Coronel proviene de fraude en el
 manejo de los caudales públicos, como bien se dice en la
 sentencia, sino de la irregularidad de algunos ordenes
 cumplidos por estos Tres, y en la sentencia se les de-
 ja el derecho a salvo con los ordenadores. El proyecto
 obedeciendo a un sentimiento de justicia y procedien-
 do con lógica, quiere que en vez de declararse por rodeos
 la responsabilidad de los que dieron aquellas ordenes,
 se haga una declaración directa, como se determina
 en el art. 2.º. Y debe entrarse en cuenta que la Ley
 de Hacienda misma considera el servicio del ejército
 en tiempo de Guerra como un servicio excepcional, y
 declara en el art. 15 que este servicio se determine por
 reglamento especial, para no sujetar al rindente al
 rigorismo de la Ley: un Comisario de Guerra pagado
 por las disposiciones de la Ley de Hacienda saldrá
 siempre mal en las cuentas por que la situación en
 que hace los gastos no es la mas a propósito para
 arreglar la contabilidad del modo que ella previene,
 ni para excusarse con protestas del cumplimiento
 de ordenes recibidas tal vez en medio del pago de

los combates, y casi siempre bajo la presión de la espada del que manda: el Comisario de Guerra que protestare una orden, por irregular por ilegal que ella fuese, estaría las mas de las veces expuesto á que el cumplimiento del requisito legal le costase algo mas que la responsabilidad de los pagos que hiciera. La cuenta de los S. S. Albornoz y Coronel, en la parte á que el proyecto se refiere, fue llevada en tiempo de guerra y está comprendida en las razones que acabo de exponer.

El Sr. Egas (S). Lo que estraña el proyecto es la derogatoria de la Ley Organica de Hacienda: ella reglamenta desde el origen de una orden de pago hasta las circunstancias con que debe cumplirse: ella detalla las formalidades que deben tener las ordenes para ser cumplidas, y castigar á los empleados que no observan todas estas prescripciones con la responsabilidad de los pagos que hayan hecho. El proyecto quiere que los pagos que los S. S. Albornoz y Coronel han hecho sin sujecion á la Ley se consideren como legales, y esto no es otra cosa que echar por tierra una Ley que ha sido siempre respetada y escrupulosamente observada: el empleado que infrinja la Ley, el que hace pagos en contra de ella, es responsable cualquiera que sea el tiempo y las condiciones en que haya hecho tales pagos.

El Sr. Coronel. Lo que el Sr. Egas ha dicho es cierto relativamente á los tiempos normales; pero nada ha podido decir en contra de las razones alegadas por el Sr. Bartra respecto del tiempo de guerra, en el que los negocios de Hacienda se complican tanto con los políticos: exigir que un empleado lleve en tiempo de guerra la documentación cabida y arreglada que la Ley previene, es escribirse imposible: los acontecimientos se desarrollan con tal rapidez en tiempo de guerra, las ordenes se suceden con tan sorprendente celeridad, que al empleado mas avisado le seria difícil no verse enredado en complicaciones. Es indudable, Sr., que el servicio en tiempo de

Guerra requiere un reglamento especial, y culpa ha sido la de nuestros Legisladores el no haberlo expedido. La falta de ese reglamento especial, cuyo necesidad reconoce la Ley, como se acaba de ver con la lectura del art. 15, es la que el proyecto viene a suplir, pues en él se distinguen las dos épocas de las cuentas: respecto de la época normal, nada se dice solo se trata de la época de trastornos y de guerra, en la cual, como muy bien lo ha dicho un H. Diputado, la protesta, o la falta de pago inmediato puede costar hasta la vida al pobre empleado.

El H. Egas (H.). No acepto el principio de que en las épocas anormales los empleados de Hacienda estén exentos de cumplir los deberes que la Ley les impone; estos preceptos son para todo tiempo y si así no fuese los tiempos anormales serían una mina codiciada por los empleados de Hacienda.

El H. Chiciboga: lo que se pretende es dar una Ley que produzca efecto retroactivo, y no estarié por el proyecto. Por otra parte se ha dicho que la cuenta está aún pendiente; no sabemos cual será el resultado de la revisión, y deberíamos esperar el fallo definitivo para no poner en conflictos al juez y entonces si se podría condonar a los peticionarios el abance que contra ellos resultare.

El H. Ferrazas: yo no creo que el proyecto sea contrario a la Constitución; por que además de las razones que se han aducido en favor de él, tengo para mí que el Congreso puede conceder en ciertos casos indemnizaciones, y sería indemnización la que en este caso se concediese al Sr. Albarrón, por el gran servicio prestado a la causa de la Restauración proporcionando al Gobierno Provisional, en momentos de angustia, la cantidad de 200,000 y tantos mil pesos que había podido salvar de la caparidad de los mandones de esa época. No se hace al Sr. Albarrón ningún cargo por fraude o mal veración; por que en hom

lica de bien está probado: los cargos contra él resultan
 por no haber protestado las órdenes que se le daban; y
 no se considera que a este Sr. no le era fácil protestar,
 por que una protesta era una bofetada dada al Dicta-
 dor, y la consecuencia de ella para el protestador habria
 sido la persecucion y el destierro. Razón tenia el em-
 pleado para no protestar, puesto que al ser persegui-
 do habria podido rendir sus cuentas arregladamente,
 y una separacion intempestiva del empleo le habria
 causado tal vez el mal de que perdidos muchos de los
 comprobantes de las cuentas en buena reputacion no
 desmentida habria sido puesta en duda. Por otra par-
 te si el Sr. Albornoz se hubiese separado del empleo,
 otro Tesorero no habria conservado fondos ni propor-
 cionados al Gobierno Provisional. Cerrado el debate
 y votado el art.º fue aprobado, lo mismo que el art.º 2.º

Sometido a 3.ª discusion un proyecto igual al
 anterior relativo al ex Comisario Pedro y Cuesta, fue
 tambien aprobado.

El Sr. Ortega hizo en seguida advertir que al apro-
 barse la Ley de Presupuestos, habiendose suprimido en ella
 el Ministerio de Instruccion Publica, y estableciendose
 en la Ley de esta materia el empleo de Director, era pre-
 ciso asignarle sueldo en el presupuesto, y que estando
 dentro del termino, se proponia que en lugar respectivo
 se pusiese el siguiente art.º: "Para el director de estu-
 dios \$ 1200 para el Sr. 400." apoyada la proposicion por
 el Sr. Batallas, fue aprobada.

El Sr. Castro dijo: que en la misma Ley de Pre-
 supuesto debia establecerse en la parte relativa al Mi-
 nisterio de Guerra, que las oficinas militares no de-
 bían tener asistentes, y apoyado por el Sr. Medina Pa-
 das hizo la proposicion de que "Se supriman los asis-
 tentes en las oficinas militares" la que fue tambien
 aprobada.

La Comision de Industria presento dos pro-
 yectos con el siguiente informe. — Excmo. Sr.

Nuestra Comisión de Hacienda reunidas han examinado detenidamente el proyecto de Ley sobre derechos fiscales a la importación de azúcar y tabaco y el que restablece la prohibición de exportar papa Toquiilla.

En cuanto al 1º, y aun cuando las expresadas Comisiones no son partidarias del sistema proteccionista, creen que los mencionados art.º pueden muy bien soportar un gravamen, de cinco centavos por kilogramo, el otro, gravamen que, abyando algun tanto el precio de la mercaderia, estimule la producción de tan importantes ramos, que hoy en dia y tan solamente de un modo ocasional y transitorio, necesitan de semejante estímulo.

En cuanto a la papa Toquiilla nuestras comisiones no creen conveniente el que se restablezca la prohibición de exportarla, y opala que su producción fuese en tal escala, que la aga figurar entre los principales frutos Cenatorianos vendibles en los mercados extranjeros. En la tarifa de exportación figura con cuatro sucres, sesenta centavos el quintal, lo cual basta y sobra para que su exportación no alarme a los fabricantes de sombreros.

Y pues los art.º de importación tabaco y azúcar, y el de exportación papa Toquiilla figuran ya en la mencionada Tarifa, es inutil discutir los dos proyectos, y ambos deben quedar sobre la mesa. — Quito, julio 27 de 1885. — Castro — Rodas. — Yrovi. — Mateus. — Fibres Borden. —

Coronel: Sometidos los proyectos al conocimiento de la H. Cámara, pasaron a 2ª discusión.

Vistos en 3ª discusión el proyecto de Ley reformativa a la de Instrucción Pública, fueron aprobados los art.º 1º y 2º y discurtiéndose el 3º, el Sr. Villagómez dijo: que no comprendio la

razón por la cual en el proyecto se atribuye al Consejo General la facultad de dar permiso para establecer escuelas, y la de dictar el reglamento, cuando es atribución actual del Ejecutivo. Suscitase de aquí controversia acerca de las atribuciones que debían darse al Consejo General, y la Presidencia ordenó que suspendiese la discusión de este art.º y de los siguientes hasta el 8.º, a fin de que los H. H. autores del proyecto y los que disentían acerca de las facultades que el Consejo debió tener, se pusieran de acuerdo. El art.º 9.º fué aprobado, con la sustitución de la frase "Las personas obligadas, en vez de las de sus propios padres", indicación que hizo el Sr. Espinosa y la Comisión acogió. Aprobáronse los siguientes hasta el 11.º con excepción del 21.º y 22.º, cuya discusión se suspendió.

Y siendo la hora avanzada se levantó la sesión

El Presidente

Juan de Abizpe

El Secretario